



D E C R E T O N° 26395

Concepción del Uruguay, 16 de julio de 2020.-

Visto:

Las presentaciones originadas por nota N° S-227, Libro 70, ingresada en esta administración municipal en fecha 04 de febrero de 2020 y el Decreto N° 26.321 del 15 de abril de 2020, y;

Considerando:

Que mediante la nota antes mencionada, la Secretaria de Desarrollo Social y Educación Marianela Marclay, comunica al Sr. Presidente Municipal Dr. Martín Héctor Oliva, el robo ocurrido en la Escuela Agrotécnica N° 8 "Carlos M. Scelzi", el que le fuera informado por la Directora de Educación Prof. María Isabel Díaz, el Coordinador Municipal Ing. Andrés Herrera y el Rector de dicha institución Sr. Iván Martín, quienes adjuntaron Certificación Policial de Denuncia de los hechos acaecidos.

Que, en las notas en las cuales se procedió a informar el robo, es realizado un pormenorizado detalle de los acontecimientos que llevaron a que ante la ausencia del sereno del lugar en fecha 26 de enero de 2020, se encontraran con los lechones sueltos habiéndose percatado de la faltante de tres de ellos, constátandose con posterioridad que habían robado la totalidad de ellos (ocho).

Que, se dispuso por Decreto N° 26.263 de fecha 11 de Febrero de 2020 obrante a fs. 8/9, la apertura de Información Sumaria para la investigación de los hechos acaecidos y atribuir o deslindar responsabilidades del personal municipal.

Que, habiendo sido citado el denunciante Sr. Iván Martín, para que ratifique y amplíe lo informado oportunamente, éste procede en su declaración a narrar los sucesos que llevaron al robo de los animales de dicha institución educativa, procediendo a ratificar en todos sus términos el informe de fecha 28 de enero de 2020.

Que, considerando que de las constancias de estos actuados surgía que el sereno Luciano Fernando Viña en pocos días ha reincidido en una falta grave, como es no asistir y/o ausentarse antes de tiempo de su lugar de trabajo, y que su accionar permitió que el día 26 de enero del corriente se produzca el robo de tres lechones, y si bien en la segunda



oportunidad no hubo otra situación similar, de seguir en su actitud estaría exponiendo permanentemente al establecimiento educativo cuya custodia le es encomendada a ser víctima de otros hechos delictivos que perjudiquen gravemente su patrimonio, a los fines de evitar mayores perjuicios y conforme lo prescripto por los arts. 5 del Decreto N° 5.111 y 42 de la Ley 3289, el Dr. Cergneux propicia la suspensión preventiva del agente en cuestión, sin goce de sueldo, hasta la sustanciación total de la Información Sumaria, y en su caso, del Sumario Administrativo que eventualmente se instruya, debiéndose designar por el Área que corresponda, el agente que cubra el puesto de sereno que hasta la fecha ocupa el Sr. Viña.

Que el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea, compartiendo lo dictaminado tanto en sus fundamentos como en su parte dispositiva, eleva las actuaciones al Sr. Secretario de Gobierno, para a los fines de que tome conocimiento para formar su voluntad y posterior decisión al respecto.

Que el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, estando de acuerdo con dichos dictámenes, ordena la elaboración y/o confección del instrumento legal pertinente, obrando a fs. 20/22 el Decreto N° 26.291, mediante el cual se dispone la suspensión preventiva del agente Luciano Fernando Viña, Legajo N° 4432, hasta la sustanciación total de la Información Sumaria, y en su caso, del Sumario Administrativo que eventualmente se instruya.

Que a fojas 26 obra cédula de notificación al agente Viña de lo dispuesto mediante Decreto N° 26.291.

Que en mérito del Decreto N° 298/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 19 de Marzo de 2020, mediante el cual se suspende el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, mediante resolución de fecha 20 de Marzo de 2020 obrante a fs. 27 se procedió a la suspensión de la instrucción de la Información Sumaria hasta el cumplimiento de los plazos dispuestos.

Que a fojas 28 obra nota presentada por la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, mediante la cual solicita que se active inmediatamente el caso del agente Luciano Fernando Viña (Leg. 4432) dada su particular situación. Se dicta Decreto N° 26.317, mediante el cual se dispone la habilitación de días y horas del asueto administrativo para la continuación de la instrucción de la Información Sumaria.



Que, así las cosas, a los fines de impulsar el procedimiento y por los fundamentos expuestos precedentemente, el Instructor entendió que de las constancias de autos surgían elementos suficientes para investigar la posible comisión de parte del agente Luciano Fernando Viña, de la falta prevista por el art. 95 inc. e) de la Ordenanza N° 2660, que refiere al "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto (...)" ; más concretamente, se encontraría incurso en el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones de la gente"; e inc. k): "Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia".

Que, en consecuencia, propicia el cierre de la Información Sumaria y la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo al citado agente y por las causales referenciadas, elevando las presentes actuaciones a la Dirección Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines de que se ordene -de compartir mi opinión- el dictado del correspondiente Decreto que así lo disponga.

Que a fojas 38/41 obra Decreto N° 26.321 de fecha 15 de abril de 2020 mediante el cual se dispone la apertura del Sumario Administrativo y, en mérito de lo establecido por el art. 6 del Decreto N° 5111, se requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fs. 43, sobre los antecedentes y concepto del imputado, como así también de su último domicilio registrado, a efectos de proceder a su citación y posteriores notificaciones conforme lo establecido por los arts. 12, 17, sigs. y conchs. del Decreto N° 5111.

Que la Jefa del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa a fs. 34 vta. que el domicilio del agente Luciano Fernando Viña según declaración jurada es Barrio La Tablada, 2da. calle 3ra. casa, y que según su legajo personal no posee amonestaciones, suspensiones y/o sumarios previos.

Que, a los efectos de continuar con la instrucción del presente sumario administrativo, se procedió a citar para prestar declaración indagatoria al imputado en audiencia fijada para el día 16 de abril de 2020 a las 10:00 horas, quien compareció el día y horario indicado, labrándose el Acta correspondiente, la que obra a fs. 45 y vta.



En esa instancia, en primer lugar se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se les atribuye, consistente en el "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto (...) -art. 95 inc. e) de la Ordenanza N° 2660-, más concretamente de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; inc. e): Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente; e inc. k): Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia; ello en ocasión de no haber asistido y/o de haberse ausentado antes de tiempo de su puesto de sereno en la Escuela Educación Agrotécnica N° 8 "Carlos María Scelzi" en los turnos de las 19:00 hs. del día 25/01/20 a las 07:00 hs. del día 26/01/20 y de las 19:00 hs. del día 14/02/20 a las 07:00 hs. del día 15/02/20".

Que, seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de prestar declaración.

Que en la misma (fs. 45 y vta.), el Sr. Viña manifestó: "Que en el turno de las 19:00 hs. del día 25 de Enero de 2020 hasta las 07:00 hs. del día 26 de Enero de 2020 él se encontraba cumpliendo su función de sereno y en un momento escuchó voces y disparos y entró en pánico y le dió un ataque de nervios ya que no está acostumbrado a eso, y al no tener celular optó por resguardar su vida y se retiró a su domicilio y estuvo varios días shockeado. Que recién el día 14 de Febrero de 2020 volvió a tomar servicio y en esa oportunidad comenzó a recibir amenazas verbales hacia su persona y su familia, recibiendo gritos del exterior, y fue ahí que entró nuevamente en pánico y se retiró a su domicilio". Luego, al ser preguntado si en ambas oportunidades que se retiró a su domicilio le comunicó dicha situación al Encargado Sr. Andrés Herrera y/o al Rector Sr. Iván Martín y/o a sus compañeros de trabajo, contestó que no se lo comunicó a Herrera porque en la Escuela no hay teléfono y él tampoco posee, y que personalmente tampoco lo hizo porque no sabe adónde vive, y que tampoco se lo comunicó al Sr. Martín ni a sus compañeros por temor a la represalia a su familia. Asimismo, manifestó que sus superiores tampoco le preguntaron nada, que cuando lo necesitan para trabajar lo buscan en su casa, pero en esta oportunidad nadie fue a buscarlo a preguntar lo que pasó.



Que debido a que por la interrupción de los plazos dispuesta oportunamente se produjo una lógica demora en la tramitación de la causa no prevista al momento de aplicar la sanción preventiva al imputado, teniendo en cuenta que de acuerdo a la falta cometida y de considerarse una sanción en estos actuados difícilmente sería de mayor gravedad que los días de suspensión sin goce de sueldo ya cumplidos por el mismo, el Instructor propició el levantamiento de la suspensión preventiva, como asimismo el traslado del agente Viña a otra área municipal y la designación de otro agente para su reemplazo en el puesto que ostentaba hasta ese momento, esto último por entender que en mérito a los hechos acaecidos evidentemente no reunía las condiciones de idoneidad para ocuparlo.

Que el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea y el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, compartieron y confirmaron lo propiciado, y se dispuso en consecuencia el pase de las presentes actuaciones al Departamento Legislación, a los fines del dictado del instrumento legal correspondiente.

Que a fs. 48/50 obra Decreto N° 26.333 de fecha 23 de Abril de 2020, ordenando el levantamiento de la suspensión preventiva sin goce de sueldo impuesta al agente Luciano Fernando Viña a partir del día 18 de abril de 2020 y el traslado del mismo a otra área municipal, disponiéndose la designación de otro agente para que lo reemplace en el puesto que ostentaba hasta ese momento.

Que a fs. 51 el Jefe Interino de la División Personal Sr. Julio Alberto Galarza informa que el agente Viña al día 08/05/2020 cumplió con la sanción de 30 días de suspensión, 12 días descontados en el mes de marzo 2020 y 18 días en el mes de abril 2020, y que además a partir del 24 de abril fue destinado al Departamento Cementerio de este Municipio, donde actualmente desempeña tareas, adjuntando la cédula de notificación y el pase correspondiente.

Que mediante resolución de fecha 18 de Mayo de 2020 obrante a fs. 54 y vta., y conforme lo dispuesto por el art. 17 del Decreto N° 5111, se le otorgó vista al agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fue notificado mediante cédula en fecha 01/06/2020 (fs. 55).

Que a esta altura, encontrándose vencido en exceso el plazo otorgado sin que el Sr. Viña haya hecho uso de su derecho, y no existiendo prueba pendiente de producción, el Sr. Coordinador de Sumarios estima concluida la tarea de



investigación. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 20 del Decreto N° 5111, corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación del imputado y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en tal sentido, se debe merituar en primer lugar que el presente sumario se inició por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) y 19 incs. b), e) y k) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente rezan: el art. 95: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de pena menor: (...) e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto, con respecto a las cuáles, por su índole, mayor gravedad o características, resulten de aplicación sanciones más severas que las normadas por el artículo anterior y justifiquen la adopción de esta medida expulsiva (...)" . Y el art. 19: "(...) b) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; (...) e) Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones de la gente; (...) k) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia".

Que conforme lo expuesto precedentemente y las constancias obrantes en autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en las faltas que se le imputan, toda vez que además de la restante prueba producida, en su declaración no ha negado los hechos que se le atribuyen, sino que por el contrario, los ha reconocido expresamente, al manifestar que tanto en el turno de los días 25 y 26 de enero de 2020 como el del 14 de febrero de 2020, por las circunstancias que apunta, se retiró a su domicilio antes del horario dispuesto para ello, exponiendo así al establecimiento educativo cuya custodia le era encomendada a ser víctima de hechos delictivos que perjudican gravemente su patrimonio.

Que si bien es entendible el temor que pudo sentir en el momento en que sucedieron los hechos según su relato, se debe merituar que se trata de un sereno que hace de custodia de un establecimiento y que se encuentra preparado para ello. Pero además -según su propia declaración-, sólo atinó a retirarse de su puesto de trabajo sin poner en conocimiento de la situación a sus superiores y/o a la policía, para que las autoridades competentes puedan actuar con la premura que el caso ameritaba.



No se entiende como pudo permanecer en su casa desde el 26 de enero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2020 sin dar parte de lo sucedido para que se actúe en consecuencia. Y finalmente, el 14 de febrero cuando retomó su actividad laboral, reincidió en la conducta de retirarse de su puesto de trabajo antes de tiempo y sin comunicar nuevamente los hechos que lo motivaron a ello.

Que, de acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, es de su opinión que el agente Luciano Fernando Viña resulta culpable de los cargos que se le imputan. Ahora bien, a los fines de considerar la sanción a aplicarse, se deben merituar también las especiales circunstancias en las que actuó y la falta de antecedentes de sanciones según lo informado por el Departamento Personal a fs. 44, lo que evidentemente opera como atenuante.

Que, y conforme la facultad que otorga el art. 95 de la Ordenanza N° 2660 respecto a la posibilidad de la aplicación de una pena menor, entiende como suficiente y ajustada al caso, la sanción de TREINTA (30) DIAS de suspensión sin goce de sueldo - art. 93 del texto legal citado- y siendo que el agente Viña ha cumplido durante la instrucción del presente sumario administrativo con 30 días de suspensión preventiva sin goce de sueldo, de compartirse y confirmarse la sanción propiciada, deberá considerársela ya cumplida oportunamente en su totalidad.

Que, por todo ello dictamina:

- 1) Dar por concluídas las tareas de investigación y clausurar el presente sumario administrativo.
- 2) Propiciar la aplicación al agente LUCIANO FERNANDO VIÑA (Legajo N° 4432), de la sanción de TREINTA (30) DIAS de suspensión sin goce de sueldo.
- 3) Sugerir que en caso de compartirse y confirmarse la sanción propiciada, se considere a la misma ya cumplida en su totalidad por el agente con la sanción preventiva cumplida durante la instrucción del presente sumario administrativo.
- 4) Elevar las actuaciones al Departamento de Legalización y Asuntos Jurídicos a los fines de su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, a fojas 62, obra Acta de fecha 26 de junio de 2020, del Tribunal de Disciplina cuyos integrantes fueron designados por Decreto N° 26.356, encontrándose presentes los Sres. José Luis Gurne, Yari Demián Seyler y Claudio Miguel Gustavo Dutra en representación del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Sindicato Municipal respectivamente. El tema a tratar es el Sumario incoado al



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

agente Luciano Fernando Viña. Habiéndose analizado el mismo, resuelven por unanimidad compartir y ratificar en todos sus términos el dictamen del Coordinador de Sumarios Administrativos Dr. Gabriel Luján Cergneux, (fojas 56/61 vta.), quien propicia la aplicación al agente en cuestión de la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de sueldo, por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) y 19 incs. b), e) y k) de la Ordenanza N° 2660, y que se considere la misma ya cumplida en su totalidad con la sanción preventiva impuesta durante la instrucción del presente sumario administrativo.

Que, en consecuencia, el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, ordena la confección del Decreto que disponga correspondiente, conforme lo antes expuesto.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluídas las tareas de investigación y clausúrese el presente sumario administrativo, aplicándole a los agente Luciano Fernando Viña, Legajo N° 4432, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de sueldo, por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) y 19 incs. b), e) y k) de la Ordenanza N° 2660, y que se considere la misma ya cumplida en su totalidad con la sanción preventiva impuesta durante la instrucción del presente sumario administrativo, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Remítase copia del presente Decreto al Departamento Personal, a fin de notificar sobre lo antes dispuesto al agente Luciano Fernando Viña.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno